



IV. – ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Convocatorias

Corrección de errores de la Resolución 452/06860/2025, de 8 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convocan los procesos de selección para ingreso en los centros docentes militares de formación, mediante la forma de ingreso por promoción interna, con y sin exigencia de titulación universitaria previa, para la incorporación como militar de carrera a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

Advertido error material en Resolución 452/06860/2025, de 8 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convocan los procesos de selección para ingreso en los centros docentes militares de formación, mediante la forma de ingreso por promoción interna, con y sin exigencia de titulación universitaria previa, para la incorporación como militar de carrera a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina publicada en el “Boletín Oficial de Defensa”, número 93, de fecha 15 de mayo de 2025, Base Segunda. Requisitos de las personas aspirantes, pág. 12282, se procede a su corrección:

Segunda. *Requisitos de las personas aspirantes.*

1.3. Requisitos académicos:

Donde dice:

«1.3.1. Plazas sin exigencia de titulación universitaria previa:

v) Alguno de los títulos de técnico superior que se determinan en el artículo 3, 1.e) del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. A este respecto, según lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 205/2002, de 22 de febrero, la obtención del primer empleo militar al incorporarse a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina será equivalente al título de técnico superior de formación profesional, siendo esta una equivalencia genérica de nivel académico.

vi) En el caso de alumnos o alumnas procedentes de sistemas educativos de otros países, se presentará original o copia auténtica (electrónica o en papel) de la credencial de convalidación o acreditación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, se admitirán, con carácter condicional, las solicitudes de homologación en tramitación debidamente documentadas, debiendo aportar la acreditación definitiva antes del 12 de agosto, para el ingreso sin exigencia de titulación previa.»

Debe decir:

«1.3.1. Plazas sin exigencia de titulación universitaria previa:

v) Títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Deportivo Superior como se establece en el artículo 5º del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión. A este respecto, según lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 205/2002, de 22 de febrero, la obtención del primer empleo militar al incorporarse a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina será equivalente al título de técnico superior de formación profesional, siendo esta una equivalencia genérica de nivel académico.

vi) En el caso de alumnos o alumnas procedentes de sistemas educativos de otros países, se presentará original o copia auténtica (electrónica o en papel) de la credencial de acreditación. Se admitirán, con carácter condicional, las solicitudes de acreditación en tramitación debidamente documentadas, debiendo aportar la acreditación definitiva hasta el 12 de agosto, para el ingreso sin exigencia de titulación previa.»

Madrid, 23 de mayo de 2025.